

CONSTANCIA SECRETARIAL: Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Verbal de Responsabilidad Médica adelantado por el señor Germán Amador López López y otros en contra de la E.P.S y Medicina Prepagada Suramericana S.A E.P.S y otros en contra del señor Esteban Arias Gallego y Otros informando que:

Puesto en conocimiento el dictamen pericial aportado por el Doctor Jorge Eduardo Valencia Merchán, la parte demandante solicitó la comparecencia del perito.

Se advierte que el proceso está pendiente de fijar fecha para la audiencia inicial conforme a lo establecido en el artículo 372 del Código General del Proceso

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, diciembre 03 de 2021

JUAN FELIPE GIRALDO JIMÉNEZ  
Secretario

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO

Manizales, diciembre tres (03) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL DE MAYOR CUANTIA – RESPONSABILIDAD MÉDICA  
DEMANDANTE: GERMAN AMADOR LÓPEZ LÓPEZ  
GERMAN EDUARDO LÓPEZ ZARATE  
JOSE ARLES LÓPEZ LÓPEZ  
JORGE ALBERTO LÓPEZ CARDONA  
NORA ECHEVERRY DE PLATA  
DEMANDADOS: E.P.S Y MEDICINA PREPAGADA SURAMERICANA S.A EPS SURA  
HERMANAS DE LA CARIDAD DOMINICAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA SANTISIMA  
VIRGEN  
RADICADO: 17001-31-03-006-2020-00195-00

#### 1. OBJETO DE DECISIÓN

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y en cumplimiento de

lo preceptuado en el artículo 372 del Código General del Proceso, se ordena lo siguiente:

**PRIMERO:** DECRETO DE INTERROGATORIO DE PARTE: De Conformidad con lo establecido en los artículos 198 a 205 del Código General del Proceso se decreta como prueba, por encontrarse pertinente, conducente, y útil para presente proceso, los interrogatorios de parte solicitados por las partes en contienda, ello a fin esclarecer los hechos que dan lugar al presente litigio declarativo.

**SEGUNDO:** FIJACION DE FECHA Y HORA PARA AUDIENCIA INICIAL. Vencido el término de traslado de la demanda, de las excepciones de mérito y al no encontrarse excepciones previas pendientes por resolver; se convoca a las partes intervinientes en el presente litigio y a sus apoderados a fin de realizar la AUDIENCIA INICIAL, prevista en el artículo 372 del Código General del Proceso, para tal efecto se fija como fecha y hora para la realización de esta la siguiente:

**FECHA: 21 DE ABRIL DE 2022**

**HORA: 10:00 A.M**

En consecuencia, se indica que en la audiencia referenciada se efectuaran los siguientes trámites:

- a) Interrogatorio de Parte: Se convoca a las partes de la presente causa judicial para que concurran personalmente a rendir interrogatorio.
- b) Inasistencia: Se advierte que la inasistencia injustificada a la audiencia que se programa acarrea las consecuencias probatorias y procesales previstas en los artículos 205 y 372 numerales 4.
- c) De igual forma se advierte que en la audiencia que mediante esta providencia es fijada se surtirán la Conciliación, Decreto y Práctica de las pruebas que resulten posibles y Fijación del Litigio.

**TERCERO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que de conformidad con lo previsto en el artículo 23 del Acuerdo PCSJA20-11567 de 2020, del Consejo Superior de la Judicatura, la audiencia para la cual se les convoca

será desarrollada de forma virtual a través de una de las siguientes plataformas: MICROSOFT TEAMS, REALPRESENSE – POLYCOM y/o RP1CLOUD, elección que será debidamente comunicada con anterioridad por la secretaria de este despacho.

**CUARTO: REQUERIR** a las partes y a sus apoderados para que dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de la presente providencia aporten las direcciones electrónicas donde autoricen recibir notificaciones, comunicaciones, correspondencia y demás dentro del presente litigio.

**QUINTO: ADVERTIR** a las partes y a sus apoderados que una vez identificados y elegidos los canales digitales, desde allí se originarán todas las actuaciones y desde estos se surtirán todas las notificaciones, mientras no se informe un nuevo canal. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las notificaciones se signa surtiendo válidamente en la anterior.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**GUILLERMO ZULUAGA GIRALDO**

**JUEZ**



**Firmado Por:**

**Guillermo Zuluaga Giraldo**

**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Civil 006**  
**Manizales - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **21014d6774c1b6cef076fd5ed01ce772137dede27d4b8b62886a03ea635ee6f2**

Documento generado en 03/12/2021 09:27:56 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>